



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La línea de alta tensión hasta el Balneario "El Cóndor", es un anhelo largamente esperado por todos los viedmenses, habitantes del balneario y turistas que visitan la región.

Se ha gestionado el tendido de dicha línea durante más de 10 años, e incluso la Legislatura ha sancionado en el año 2004 una comunicación en donde se solicitaba la finalización de los trabajos en el lapso más breve posible.

Asimismo, ha sido un reclamo reiterado de los habitantes del Balneario, que se han expresado en forma personal y a través de la Comisión de Amigos del Balneario El Cóndor y la Junta Vecinal de la Boca.

Dicha obra tiene en la actualidad una importancia fundamental y no puede demorarse más, atento el aumento de la población estable de la villa marítima y del número de turistas que visitan la misma en la temporada estival.

En suma, el aumento de la demanda de energía eléctrica es un hecho indiscutido del cual dan cuenta los informes del EPRE al respecto.

El proyecto que se discontinuó tenía por objeto el establecimiento de una nueva línea que transite por la parte derecha de la ruta, de 33 Kv. alimentada en 13,2 Kv., es decir con el doble de capacidad de potencia y con cables más gruesos y aisladores acordes, alimentada desde la estación transformadora que existe en Viedma.

Esta misma línea permitiría también contar con 13,2 Kv. hasta el balneario "La Lobería".

El tendido de la mencionada línea se ha discontinuado, atento a que de acuerdo con un dictamen de VIARSE, la misma debe estar emplazada a una determinada distancia de la ruta, lo que implica que deba atravesar campos aledaños a la zona.

Respecto de los últimos 10 kilómetros de tendido ha surgido entonces un conflicto entre algunos de los dueños de los campos por los cuales debe pasar el tendido y la empresa prestataria del servicio público encargada de la realización de las obras.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Los materiales para la obra ya han sido adquiridos por la empresa y según informes que ha dado la misma, la conclusión de la obra no debería tardar más de dos meses aproximadamente.

Ahora bien, a pesar de la comunicación emitida hace ya dos años por este cuerpo legislativo, a pesar de los constantes reclamos de los habitantes del Balneario, y de las proyecciones económicas de la industria del turismo en la región, la obra sigue en deuda.

El presente proyecto tiene por objeto solucionar este problema definitivamente y permitir que la empresa prestataria del servicio público de electricidad termine la obra para el bien de los habitantes del Balneario, para los viedmenses que vacacionan en la villa marítima y para los turistas en general que visitan la región, animados por los innumerables atractivos del lugar.

En este marco, es imprescindible la sanción de una ley especial que constituya una servidumbre de electroducto sobre los inmuebles por los que debe pasar el tendido, atento la falta de acuerdo entre la empresa prestataria del servicio y algunos de los titulares dominiales de dichos campos, que privilegiando ciertos intereses particulares por sobre el interés público, se han opuesto a la realización de la obra con pretensiones infundadas.

Ahora bien, es evidente que los derechos no son absolutos y pueden ser limitados en pos de la tutela de un interés público, e incluso de un interés privado siempre que la limitación resulte razonable.

El derecho de propiedad no escapa a este principio establecido en el artículo 28 de la Constitución Nacional y así ha sido establecido en innumerables precedentes por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El carácter de absoluto del derecho de propiedad, propio de los Códigos decimonónicos, ha quedado también desvirtuado con la reforma al Código Civil por la ley 17.711. En efecto, el artículo 2513 del citado cuerpo legal establece: " Es inherente a la propiedad el derecho de poseer la cosa, disponer o servirse de ella, usarla y gozarla conforme a un ejercicio regular".

La concepción individualista del derecho de propiedad ha sido abandonada por la legislación en virtud de la función social que deben cumplir los bienes para la realización del bien común. Así, la propiedad es un derecho garantizado por el ordenamiento constitucional con una función social que cumplir.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Las limitaciones a la propiedad pueden ser en el interés privado o en el interés público, reglamentadas por la ley civil y por la ley administrativa respectivamente. El codificador definió la naturaleza de la relatividad de la propiedad, al establecer: " *Las restricciones impuestas al dominio* privado sólo en el interés público, son regidas por el derecho administrativo." (Artículo 2611 del Código Civil).

En efecto, las limitaciones en interés privado son propias del derecho civil, por ello es atribución del Congreso fijar las mismas al sancionar el Código Civil.

Pero en materia de limitaciones a la propiedad en el interés público, las Provincias tienen competencia propia en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Nacional.

Es decir, se trata de una de las materias no delegadas por las provincias al Estado Federal en la Convención Constituyente.

El presente proyecto tiende entonces a limitar la propiedad atendiendo a un interés público, como es la prestación del servicio de electricidad en forma adecuada a toda una comunidad. Es decir, la debida prestación de un servicio público, que hasta el día de hoy no se ha podido prestar porque se han interpuesto en la concreción de la obra intereses privados que deben ser sacrificados en pos de la tutela de un interés público superior, el que no puede ni debe ceder frente a los mismos.

El modo entonces de limitar el derecho de propiedad y permitir la finalización de las obras es la constitución de una servidumbre de electroducto en favor de la empresa prestataria del servicio eléctrico, EDERSA.

Por ello:

**Coautores:** Bautista Mendioroz Susana Holgado, Adrián Torres, Magdalena Odarda, Jorge Pascual, Mario Colonna, Mario Pape y Alfredo Lassalle.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º.-** Se afecta a la servidumbre de electroducto creada por la Ley provincial n° 1701 los inmuebles cuya nomenclatura catastral se detalla: 18-2-250800, 18-2-295765, 18-2-355745, 18-2-365725, 18-2-365748, 18-2-400710, 18-2-445735, 18-2-440737.

**Artículo 2º.-** La afectación a servidumbre que por esta ley se realiza tiene por objeto la finalización del nuevo tendido eléctrico que se dirige hacia el Balneario El Cóndor.

**Artículo 3º.-** La superficie precisa a afectarse de cada uno de los inmuebles señalados será determinada en cada caso por la prestataria del servicio público de electricidad (EDERSA), así como también el trazado específico que tendrá el tendido.

**Artículo 4º.-** La afectación a servidumbre de electroducto que establece la presente ley tendrá los alcances establecidos en los artículos 2, 16 y 17 de la ley provincial n° 1701.

**Artículo 5º.-** La empresa prestataria del servicio de distribución y transporte de electricidad (EDERSA) podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para la ejecución inmediata de las obras que resultaren necesarias en los inmuebles que por la presente se afectan a servidumbre de electroducto y en su caso podrá solicitar las medidas cautelares y/o autosatisfactivas que fueren menester al Juez competente.

**Artículo 6º.-** El comienzo de las obras sobre los inmuebles afectados a servidumbre por la presente ley podrá realizarse en forma inmediata a la entrada en vigencia de la presente, aún antes de determinada la indemnización, en caso de que la misma correspondiere.

**Artículo 7º.-** Respecto de la indemnización a quien resulte titular del inmueble afectado, se estará a los parámetros establecidos en el artículo 11 de la ley n° 1701.

**Artículo 8º.-** El Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE) será la autoridad de aplicación de la presente Ley y



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

determinará por acto administrativo expreso el monto de la indemnización debida en caso de existir derecho a la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 9º.-** El monto de la indemnización correspondiente será incluido dentro del presupuesto general de la Provincia una vez determinado el mismo por el Organismo mencionado.

**Artículo 10.-** En caso de existir disconformidad con el monto establecido en concepto de indemnización, el afectado deberá agotar la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la ley n° 2938, sin que ello pueda implicar en ningún caso un retraso o paralización de las obras correspondientes.

**Artículo 11.-** La ley 1701, será de aplicación subsidiaria en cuanto fuere compatible con la presente.

**Artículo 12.-** La presente ley comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y será aplicable en forma directa, sin necesidad de reglamentación alguna.

**Artículo 13.-** De forma.